

CARATULA: "S.A.F.V.B.D.V.Y.N.Y.V.N.S. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"

EXPTE. NRO. RO-03279-F-2025

GENERAL ROCA, 6 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: **"S.A.F.V.B.D.V.Y.N.Y.V.N.S. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"** Expte. N° **RO-03279-F-2025**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 23/4/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 el día 24/4/2026, en relación a los niños N.S.V.(.5., Y.N.V.(.5. y B.D.V.(.5., quienes son hijos de la Sra. Y.Y.S.(.3. y del Sr. S.E.V.(.3., y respecto a la niña A.F.S.(.5., quien es hija de la Sra. Y.Y.S.(.3., sin filiación paterna.

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 28/4/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que durante el mes de enero la progenitora comenzó a vincularse con sus hijos tres días a la semana en el domicilio de su madre, la Sra. A.C.,

expresándose en el acto administrativo que las primeras semanas de vinculación la progenitora asistía y pasaba tiempo con los niños, no obstante luego de ello, el órgano proteccional señala que la misma comenzó a trabajar en horarios rotativos, por lo que la comunicación y los momentos en los que concurría a ver a sus hijos solía ser de una hora, y se retiraba.

El Órgano Proteccional detalla que la abuela materna expresó que su hija "hace tres semanas que no viene a verlos, y tiene días de descanso o a veces entra a las 14 hs, y aun así no pasa", "las cosas siguen igual, su pareja sigue pegándole, sus vecinos nos cuentan que los escuchan, y si no viene para acá es porque comenzó de nuevo a drogarse."

En cuanto al taller de Crianza Respetuosa, el organismo menciona que la progenitora asistió solo a tres encuentros, y que con respecto a una actividad sobre estilos de crianza las profesionales intervinientes apreciaron cierta dificultad para ubicarse en su rol de madre, realizando siempre comentarios desde su lugar de hija.

Con respecto al tratamiento por el consumo problemático, el Órgano Proteccional menciona que hace un mes y medio dejó de concurrir, por sus horarios laborales, sin embargo se menciona que no evaluó alternativas a fin de retornar o evaluar otros centros posibles de tratamiento.

Por otra parte, Senaf expresa que de las entrevistas mantenidas con los niños, estos asienten que quieren permanecer en el domicilio de sus abuelos manteniendo el vínculo con su mamá sin retornar la convivencia con esta última. Asimismo el organismo observa que todos los niños se encuentran escolarizados, lo que implica para el grupo familiar, una organización y rutina ante las actividades escolares, lo cual sostienen en el cotidiano.

Con respecto al progenitor de los niños Sr. V.S., el organismo refiere que la situación no se ha modificado con respecto al consumo y situaciones delictivas, tampoco se ha presentado ni ha tomado contacto con el

organismo, expresándose que los intentos de localizarlo no han sido logrados dado que no mantiene ni teléfono ni domicilio fijo. Se menciona que de las entrevistas con los niños, se aprecia que no lo consideran un vínculo estable y de afecto para ellos, quienes no lo mencionan ni hacen referencia a mantener algún contacto ante situaciones disruptivas y violentas que han presenciado en ocasiones que estaban con su progenitora o en casa de sus abuelos.

El Órgano Proteccional afirma que en la actualidad los abuelos maternos le brindan a los niños un entorno de seguridad y apego que se refleja en los cambios positivos en el desarrollo de los niños en estos meses transcurridos, con una adecuada adaptación a la nueva dinámica familiar, específicamente de los niños B. y A., quienes no convivieron con anterioridad con sus hermanas más grandes N. y Y., y que en la actualidad los procesos de desarrollo y vínculo fraternos se han visto fortalecidos.

En función de lo expuesto, el órgano Proteccional entiende que ambos progenitores no presentan factores de cuidados permanentes y avances significativos que tiendan a sostener el adecuado ejercicio de la responsabilidad parental y garantía de los Derechos de los Niños, por lo cual disponen la presente prórroga de medida excepcional.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de N.S.V., Y.N.V., B.D.V. y A.F.S.

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de los niños y conforme los objetivos y facultades

dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 24/4/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 24/4/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 23/7/2026, continuando los niños N.S.V.(.5., Y.N.V.(.5., B.D.V.(.5. y A.F.S., al cuidado de su abuela y abuelo maternos, la Sra. A.G.C.(.2. y el Sr. G.A.S.(.2., quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Respecto al pedido de guarda, estese al traslado conferido en fecha 4/5/2025.

3) Notifíquese a los progenitores, Senaf y Defensor de Menores de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

4) Notifíquese a la Sra. A.G.C. y al Sr. G.A.S., en su domicilio real.

CUMPLASE POR OTIF.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia